

NOTIFICACION POR AVISO

No. 0010

Fecha 29 AGO 2019

Ibagué,

Señora

MARIA DEL CARMEN GUZMAN DE GUZMAN

Calle 152D No. 102B-41 Torre 4Apto. 501 Valles Ibarra II

Celular No. 315 231 91 85 / 312 515 88 21

Bogotá D.C.

Referencia: PROYECTO VIAL SEGUNDA CALZADA IBAGUE-CAJAMARCA, Sector 2, Boquerón – Boquerón. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Predio No. GICA-1-087

Respetada señora.

En razón a que mediante los oficios de citación con APP-GICA-IB-2019-0506 y APP-GICA-IB-2019-0507 del 14 de agosto de 2019 enviado por la Concesionaria APP GICA S.A mediante Guías números RA163547776CO y RA163547780CO de la Empresa de Correo Certificado 472, se envió Aviso de la Resolución No. 1150 del 31 de julio de 2019 y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución de Expropiación 1150 del 31 de julio de 2019, *“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 575 del 29 de abril de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura”*, a través de la cual se ordenó iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: SEGUNDA CALZADA IBAGUE - CAJAMARCA**, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima correspondiente al predio identificado con la **ficha Predial GICA-1-087**, folio de matrícula inmobiliaria No. **350-71624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima) y cedula catastral No. 00-03-00-00-0009-0113-0-00-00-0000, predio denominado “El Porvenir fracción boquerón / Lote el Porvenir”, de la jurisdicción del Municipio de Ibagué – Departamento del Tolima.



Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en las comunicaciones de citación Rad. Salida No. APP-GICA-IB-2019-0506 y APP-GICA-IB-2019-0507 del 14 de agosto de 2019, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento copia de la Resolución No. 1150 del 31 de julio de 2019.

Cordialmente,



EZEQUIEL ROMERO BERTEL
Representante legal

Anexo: Lo enunciado en dos (2) folios.

Proyectó: Dayan Cardoso – Abogada Auxiliar Predial. 9)
Revisó: Gloria Stella Sepúlveda Pérez – Coordinadora Predial.

AVISO No. **0010**

Fecha: **29 AGO 2019**

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION

El presente AVISO se fija en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en la página web www.appgica.com.co, en lugar visible de las oficinas de la APP GICA S.A. ubicada en la variante Ibagué – Vía nueva al Totumo 90 metros sobre la misma, finca Villa Alex, Ibagué (Tolima), y en la Personería Municipal de Ibagué, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el objetivo de notificar a la señora **MARIA DEL CARMEN GUZMAN DE GUZMAN**, propietaria del predio denominado “El porvenir fracción boquerón / Lote el Porvenir”, Vereda el Cural del Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No **350-71624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (Tolima) y cédula catastral No **00-03-00-00-0009-0113-0-00-00-0000**, de la Resolución No. 1150 del 31 de julio de 2019, “*Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 575 del 29 de abril de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura*” la cual ordenó la expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente el trámite para lograr la notificación personal mediante el APP-GICA-IB-2019-0506 y APP-GICA-IB-2019-0507 del 14 de agosto de 2019, sin que a la fecha se haya presentado a notificar personalmente.

Se indica que contra la Resolución No. 1150 del 31 de julio de 2019 procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1150 del 31 de julio de 2019

FIJADO EL

29 AGO 2019

A LAS 8:00 AM

DESEFIJADO EL

04 SEP 2019

A LAS 5.30 PM



EZEQUIEL ROMERO BERTEL
Representante Legal

Elaboró: Dayan Cardoso – Abogada Auxiliar Predial- 9
Revisó: Gloria Stella Sepúlveda Pérez - Coordinadora Predial-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1150 DE 2019

(37 2019)

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 575 del 29 de abril de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura."

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el Artículo 45 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 575 del 29 de abril de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura."

Página 2 de 4

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la sociedad APP GICA S.A., el Contrato de Concesión N° 002 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ – CAJAMARCA**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, obrando de conformidad a lo establecido en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes, procedió a dar inicio al procedimiento de expropiación por vía judicial de una zona de terreno requerida a segregarse del inmueble identificado con la ficha predial No. **GICA-1-087** de fecha 06 de abril de 2018, elaborada por la Sociedad **APP GICA S.A.**, con un área requerida de terreno de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2462.72 M2)**; predio debidamente delimitado por las abscisas inicial **K11+131.85 D** y la abscisa final **K11+185.08 (46,84)** de la calzada derecha y abscisa inicial **K11+110.31 I** y la abscisa final **K11+175.73 (45,22)** de la calzada izquierda, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"El porvenir fracción boquerón / Lote el Porvenir"**, ubicado en la vereda El Cural, Municipio de Ibagué, Departamento de Tolima, identificado con cedula catastral No **00-03-00-00-0009-0113-0-00-00-0000** y folio de matrícula inmobiliaria No. **350-71624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, de propiedad de **MARÍA DEL CARMEN GUZMAN DE GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.910.836 de Rovira, mediante la Resolución No. 575 del 29 de abril de 2019 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ - CAJAMARCA, UNIDAD FUNCIONAL 1 del Sector Dos (2), ubicada en jurisdicción del Municipio Ibagué, Departamento de Tolima"*, lo anterior, en razón a que el término previsto para la enajenación voluntaria venció, sin que se hubiere llegado a un acuerdo formal



"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 575 del 29 de abril de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura."

Página 3 de 4

de enajenación voluntaria, contenido en una promesa de compraventa y/o escritura pública de compraventa por el área de terreno requerida del predio mencionado.

Que el acto administrativo antes mencionado fue debidamente notificado mediante de aviso No. 0009 del 27 de mayo de 2019 publicado en la página web y fijado en lugar visible de las oficinas de la Agencia Nacional de Infraestructura, del día 27 de mayo de 2019 al día 31 de mayo de 2019, dirigido a la señora MARIA DEL CARMEN GUZMAN DE GUZMAN, como titular del derecho real de dominio, quedando notificada el día 4 de junio de 2019 y debidamente ejecutoriada el día 5 de junio de 2019, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que al citar el nombre de la propietaria en la referida Resolución 575 del 29 de abril de 2019, se cometió error involuntario en el artículo segundo de la parte resolutive, al indicar que:

"ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora MARÍA DEL CARMEN GUZMAN GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.910.836 de Rovira, en calidad de propietaria del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Que se incurrió en un error involuntario, objeto de la presente corrección, consistente en mencionar erróneamente el nombre de la propietaria como MARIA DEL CARMEN GUZMAN GUZMAN, cuando realmente lo correcto es MARIA DEL CARMEN GUZMAN DE GUZMAN.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: **"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos, en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".**

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación, y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada, por lo tanto, se procede mediante el presente acto a corregir de oficio, el error ya señalado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR formalmente el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 575 del 29 de abril de 2019, el cual quedara así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora MARÍA DEL CARMEN GUZMAN DE GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.910.836 de Rovira, en calidad de propietaria del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO SEGUNDO: Los demás considerandos de la Resolución No. 575 del 29 de abril de 2019, no modificados mediante este acto administrativo continúan vigentes con todo su rigor.

ARTÍCULO TERCERO: La corrección formal que se efectúa a través del presente acto administrativo que aquí se adelanta en ningún caso dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 575 del 29 de abril de 2019, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

RESOLUCIÓN No. 1150 DE 2019

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 575 del 29 de abril de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura."

Página 4 de 4

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señora **MARÍA DEL CARMEN GUZMAN DE GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28.910.836 de Rovira, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede por vía administrativa recurso alguno de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

37 JUL 2019

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión APP GICA S.A.

Revisó: Javier Vera G. - Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amarís - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial